



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00601-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGUPÑLAR

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: EGUIL JAVIER TURIZO OSPINO

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152021-00601-00. Sírvese proveer. Barranquilla, Enero 26 de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante: BANCO FINANDINA S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: EGUIL JAVIER TURIZO OSPINO. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

Si bien aporta el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, y manifiesta como lo obtuvo, observa el Despacho que no allega las evidencias correspondientes en el acápite de la demanda, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda Ejecutiva presentada por BANCO FINANDINA S.A., mediante apoderado judicial, contra EGUIL JAVIER TURIZO OSPINO.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Téngase al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915d41020c7c2ce470506680724303c62e87ba74fd577c43dc961e83bec3e7fa**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>